



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000059/2012-CONTR



www.fuengirola.org

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA  
(MÁLAGA)

22 ENE. 2013

Registro de SALIDA

Núm: 181

Mediante la presente se le notifica la Resolución nº 453/2013, de fecha **17 de enero de 2013**, por la que se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de remodelación integral de la avenida Acapulco del municipio de Fuengirola (expte. 000059/2012-CONTR), cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2012 se aprobó iniciar el expediente para la contratación de las **obras de remodelación de la Avenida Acapulco de Fuengirola (expte. 000059/2012-CONTR)**, aprobándose también el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación del contrato, por procedimiento abierto y trámite ordinario.

Visto que con fecha 24 de octubre de 2012 se publicó anuncio de licitación por plazo de 26 días naturales en el BOP, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 4 de enero de 2013 la Mesa de Contratación propuso la adjudicación de dichas obras a la entidad **“Ferrovial Agromán, S.A.”**, con CIF A-28019206, y según el siguiente detalle:

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	
Precio sin IVA	1.385.418,14 €
IVA (21%)	290.937,81 €
Precio con IVA	1.676.355,95 €

**Plazo de ejecución:** SETENTA Y OCHO DÍAS NATURALES (78 días).

**Mejoras cuantificadas:** SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (722.876,20 €)

**Creación nuevo empleo:** SESENTA Y SEIS (66) nuevos puestos de trabajo.

Visto que mediante Resolución nº 18/2013, de fecha 4 de enero de 2013, se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva.

Visto que con fecha 15 de enero de 2013, el licitador **“Ferrovial Agromán, S.A.”**, constituyó garantía definitiva por importe de de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (69.270,91 €) y presentó los documentos justificativos exigidos.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con referencia F-10/2013.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000059/2012-CONTR



www.fuengirola.org

14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo está delegada en la Junta de Gobierno Local, se avoca puntualmente, y para este acto, dicha competencia, sin que en lo sucesivo quede afectada la citada delegación.

## RESUELVO

**PRIMERO.** Declarar válida de la licitación, en la que no son admitidas las siguientes ofertas, por los motivos que también se indican:

- Oferta presentada por la entidad “**Guamar, S.A.**”, al no presentar la aclaración requerida sobre los precios unitarios de las mejoras.
- Ofertas presentadas por las entidades “**Ovisa Pavimentos y Obras, S.L.U.**”, “**Probisa, Vías y Obras, S.L.U.**” y “**Obras y Servicios Públicos, S.A.**”, al no presentar las subsanaciones, aclaraciones y/o justificaciones solicitadas en los plazos indicados para ello.

**SEGUNDO.** Desestimar las alegaciones presentadas por las entidades “**Ovisa Pavimentos y Obras, S.L.U.**” y “**Probisa, Vías y Obras, S.L.U.**”, con Registro General de Entrada nº 33615 y 33616, respectivamente, de fecha 26 de diciembre de 2012, por los motivos que se exponen en el informe emitido por la Secretaría General, y que se transcribe a continuación:

“1.- Como primer motivo de alegación, se señala la incorrecta aplicación del pliego de cláusulas administrativas en el otorgamiento de los plazos, entendiéndose que en ambos casos se debió conceder un plazo de cinco días naturales como se indica en la cláusula 18ª del pliego, considerándose erróneo el otorgado de tres días hábiles.

Sobre ello, comenzaremos diciendo que ambos requerimientos son diferentes y basados en una fundamentación jurídica distinta y referentes a aspectos no equiparables. Así a la empresa Obisa Pavimentos y Obras S.L.U. se le requiere en primer término justificación sobre el plazo ofertado, incurso en baja desproporcionada, otorgándosele aquí sí un plazo de cinco días naturales conforme a lo señalado en la cláusula 18ª del pliego.

Cuestión distinta es el segundo requerimiento efectuado, en este caso a ambas empresas, solicitando aclaración sobre la oferta de mejoras presentadas. En este supuesto, no se trata de la existencia de una oferta desproporcionada que precise de justificación, en los términos de la cláusula 18ª del pliego y el artículo 152 del TRLCSP, sino de una solicitud de aclaración o subsanación de errores apreciados en la oferta.

En este sentido, ni el TRLCSP ni los Reglamentos que lo desarrollan prevén la posibilidad de solicitar aclaraciones o subsanaciones a las ofertas presentadas. Antes al contrario, el art. 84 del RGLCAP señala que “*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada*”, circunstancia únicamente prevista –la subsanación- respecto de la documentación administrativa en los términos del artículo 81 del RGLCAP.

Considerando que las ofertas presentadas por las empresas referidas carecen de esa concordancia en los términos señalados en el pliego, como se desprende del informe técnico emitido al efecto, la mesa debió excluirlas.

No obstante lo anterior, entiendo que la mesa siguiendo un criterio flexible y favoreciendo el principio de concurrencia otorgó a las diversas empresas que habían incurrido en la citada falta de concordancia la posibilidad de clarificar la misma, siempre que con ello no variasen la cantidad final ofertada en el criterio relativo a mejoras, garantizando así el principio de igualdad de trato de los licitadores que desde un primer momento presentaron su oferta de forma correcta. A tal fin y aplicando de forma analógica lo señalado en el artículo 81 del RGLCAP respecto



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000059/2012-CONTR



www.fuengirola.org

de la documentación administrativa, la mesa otorgó el plazo de tres días hábiles a fin de proceder a la subsanación o aclaración solicitada.

Sentado lo anterior y diferenciados claramente ambos requerimientos, no puede admitirse la alegación presentada por las empresas mencionadas, pretendiendo otorgar el mismo plazo en ambos supuestos.

II.- Como segundo motivo central de alegación y aun entendiendo que la subsanación se hubiera presentado fuera de plazo, se señala lo regulado en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que indica que "A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo". Sobre esa base y siguiendo un principio antiformalista entienden que resulta improcedente la exclusión de sus ofertas, al haberse producido el pronunciado expreso de la mesa sobre el transcurso del plazo con posterioridad a la presentación de la documentación requerida.

En este sentido, baste indicar que el precepto alegado es de aplicación al procedimiento administrativo común, no extrapolable de forma general e indiscriminada al procedimiento de contratación. No debemos olvidar que este último se rige por su Ley específica que no es otra que la de contratos, debiendo primar la ley especial sobre la general.

Partiendo de lo anterior, el artículo 1 del TRLCSP señala como objeto de la citada Ley el de garantizar que la contratación administrativa se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En este mismo sentido, la actual legislación regula el procedimiento de contratación como un procedimiento basado en un sistema de plazos (presentación de ofertas, presentación de garantías y documentación previa a la adjudicación, adjudicación propiamente dicha, formalización, etc.), garantizándose con ello la pretendida igualdad de trato entre los licitadores. De nada serviría su aplicación si siguiendo un principio antiformalista general se admitiese cualquier documentación presentada fuera de plazo, máxime tratándose de procedimientos de concurrencia competitiva en que pueden verse afectados legítimos intereses de los demás licitadores.

En este sentido se manifiesta el RGLCAP en su artículo 86.3 indicando que la mesa no podrá "hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 de este Reglamento" (en la misma línea se pronuncia la JCCA de la Comunidad de Madrid en su informe 4/2007).

Finalmente, así ha venido ha ser reiterado por recientes resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, excluyendo de la licitación a empresas cuya subsanación de documentos ha sido, ya no solo presentada, sino incluso recibida fuera de plazo (sirvan como ejemplo los recursos 137/2011 y 330/2011)."

**TERCERO.** Adjudicar a la entidad 'Ferrovial Agromán, S.A.', con CIF A-28019206, el contrato de **obras de remodelación de la Avenida Acapulco de Fuengirola (expte. 000059/2012-CONTR)**, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, al proyecto técnico, a la oferta presentada, así como a las mejoras y compromisos presentados en la misma, y según el siguiente detalle:

- Importe de adjudicación:

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	
Precio sin IVA	1.385.418,14 €
IVA (21%)	290.937,81 €
Precio con IVA	1.676.355,95 €

**Plazo de ejecución:** SETENTA Y OCHO DÍAS NATURALES (78 días).



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000059/2012-CONTR



www.fuengirola.org

**Mejoras cuantificadas:** SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (722.876,20 €)

**Creación nuevo empleo:** SESENTA Y SEIS (66) nuevos puestos de trabajo.

Dicha adjudicación se motiva al haber obtenido la entidad adjudicataria la mayor puntuación total de todas las ofertas presentadas, en la suma de los criterios de valoración establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en base a los informes emitidos por los técnicos municipales, de los que se desprenden las siguientes valoraciones:

Nº	Entidades licitadoras	PUNTOS				
		CR. 1	CR. 2	CR. 3	CR. 4	TOTAL
1	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	9,1	23,7	40,00	20,00	92,80
2	COMPAÑÍA DE OBRAS CASTILLEJOS, S.A.	9,1	8,5	40,00	18,79	76,39
3	CONSLAR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.	5,1	12,5	29,74	18,18	65,52
4	CONSTRUCCIONES ASFALTOS Y CONTROL, S.A.	3,6	15,8	27,72	13,64	60,76
5	UTE CFVC S.L. -PEACHE SLU -GRUPO O.V.	6,2	15,8	22,52	13,83	58,35
6	ULLASTRES S.A.	8,7	1	27,70	18,18	55,58
7	ORECO S.A.	6,9	15,8	19,04	12,02	53,76
8	SARDALLA ESPAÑOLA, S.A.	6,5	15,8	20,74	5,45	48,49
9	UCOP CONSTRUCCIONES S.A.	6,4	7,9	22,33	11,10	47,73
10	ISOLUX CORSAN CORVIAN CONSTRUCCION S.A.	12,2	1	19,23	11,80	44,23
11	CONSTRUCCIONES SERGIO PEREZ LOPEZ S.A.	6,6	1	18,81	16,06	42,47
12	CONSTRUCCIONES LÓPEZ PORRAS, S.A.	7,3	1	22,24	10,30	40,84
13	UTE FIRPROSA, S.L.-PAV. ASF. ANDALUCES, S.L.	6,7	5,9	21,65	6,18	40,43
14	CONSTRUCCIONES GRANADAL S.L.	15	1	17,37	6,06	39,43
15	VIRTON CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.	12,4	1	17,02	2,07	32,49
16	PAVIMCOSA, S.L.	6,9	1,6	14,81	7,16	31,47
17	CONTRATAS Y OBRAS PUBLICAS MECUMA S.L.U.	10,7	1	16,26	3,03	31,99
18	CEINSA, CONTRATAS E INGENIERIA	7,6	1	18,68	2,81	30,09
19	CONSTRUCCIONES VEROSA, S.L.	3,8	11,8	10,72	3,41	29,73
20	SERROT CONSTRUCCIONES S.A.	7,4	0,6	17,35	3,98	29,33
21	EDITEC OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	12,5	1	11,31	2,73	27,54
22	AUDECA, S.L.U.	7,0	1	16,67	2,42	27,09
23	SARCO, S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS	6,9	1	13,53	3,03	24,46
24	OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A.	4,6	1	10,45	3,04	19,09
25	OVISA PAVIMENTOS Y OBRAS, S.L.U.					EXCLUIDA
26	PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.					EXCLUIDA
27	OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.					EXCLUIDA
28	GUAMAR, S.A.					EXCLUIDA

CR 1 = Criterio 1º: Oferta económica más ventajosa, hasta 15 puntos.

CR 2 = Criterio 2º: Menor plazo de ejecución de las obras, hasta 25 puntos

CR 3 = Criterio 3º: Mayor valor económico de la mejora o mejores propuestas, hasta 40 puntos

CR 4 = Criterio 4º: Creación de nuevo empleo, hasta 20 puntos

**CUARTO.** Disponer el gasto con cargo a la partida del presupuesto vigente de gasto que proponga la Intervención de Fondos.

**QUINTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, y publicar la misma en el perfil del contratante.



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000059/2012-CONTR



www.fuengirola.org

**SEXTO.** Notificar a la entidad 'Ferrovial Agromán, S.A.', adjudicataria del contrato, la presente resolución, y citarle para la firma del oportuno contrato administrativo, que deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a de la fecha en que se le notifique la presente resolución, quedando autorizada la Alcaldía Presidencia para intervenir en dicha formalización, así como en cuantos otros documentos –públicos o privados- resulten precisos relacionados con dicho expediente de contratación y su oportuna ejecución

**SÉPTIMO.** Publicar la formalización del contrato de obras en el Perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**OCTAVO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Lo manda y firma el la Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> Esperanza Oña Sevilla, en Fuengirola, a diecisiete de enero de dos mil trece.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril (modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril), no obstante lo cual contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer directamente, aunque no simultáneamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

En Fuengirola, a 21 de enero de 2013

El Secretario General

Fdo. Francisco García Martínez

SECRETARÍA